

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. <i>Pesetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo Don Carlos Suances y Campos pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Mariscal de Campo D. Federico Esponda y Morell del cargo de Comandante general de las Villas, en la isla de Cuba; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de las Villas, en la isla de Cuba, al Brigadier, con destino actualmente en mi Cuarto militar, D. Rafael Correa y García.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

En consideración á lo solicitado por el Brigadier D. Santiago Verdugo y Massieu; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Coronel de caballería D. Gaspar Lambea y Smith cese en el cargo que desempeña en mi Cuarto militar por haber cumplido el tiempo que está prefijado; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha ejercido.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Mariano Capdepón y Maseres cese en el cargo que desempeña en mi Cuarto militar por haber cumplido el tiempo que está prefijado; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha ejercido.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Melilla al Brigadier D. Teodoro Camino y Alcobendas, que en la actualidad desempeña el mismo cargo en la provincia de Albacete.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Albacete al Brigadier D. Manuel Macías y Casado, que en la actualidad desempeña el mismo cargo en la plaza de Melilla.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado el Teniente General D. Manuel Salamanca y Negrete del cargo de Director general de Administración y Sanidad militar; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado el Teniente General D. José de Reina y Frías del cargo de Presidente del Consejo de Redenciones y Enganches del servicio militar; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Redenciones y Enganches del servicio militar al Teniente General D. Juan Acosta y Muñoz.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Carabineros al Teniente General D. José Sanz y Posse, Marqués de San Juan de Puerto Rico, que en la actualidad desempeña el cargo de Director general de Ingenieros.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Ingenieros al Teniente General D. José Ignacio de Echavarría y Castillo, Marqués de Fuentesfel, que en la actualidad desempeña el cargo de Director general de Carabineros.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Administración y Sanidad militar al Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicoláu, que en la actualidad desempeña el cargo de Capitán general de las Islas Baleares.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de las Islas Baleares al Teniente General D. Luis Fernández Gólfín.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

En consideración á los servicios prestados al ramo de Guerra por D. Luis Franco y López, Barón de Mora; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Con arreglo á lo prevenido en la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para la adquisición directa de 18 metros cúbicos de madera de pino en vigas, con destino al parque de Mahón, en la suma de 1.620 pesetas, tipo fijado en las dos subastas verificadas sin resultado alguno.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Con arreglo á lo que determina el art. 5.º de la Real orden de 16 de Junio de 1877, aclaratoria al Real decreto de 2 de Mayo de 1876, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para que por la Comisaría de Guerra de Málaga se formalice con D. José Cabezas y Rodríguez el arriendo de la casa de su propiedad, sita en las calles del Puerto y de la Maestranza, sin número, con destino á Factoría de subsistencias y utensilios de dicha plaza, por el precio de 7.000 pesetas anuales y término mínimo de seis años, y pasado éste, por el que convenga al ramo de Guerra fijar en el oportuno convenio, pudiendo rescindirse el contrato si el Estado tuviese edificio propio adonde instalar los servicios indicados, se suprimiesen ó variase el sistema de gestión de los mismos, siendo de cuenta del dueño del edificio el pago de las contribuciones y demás cargas de aquél, así como las obras que haya necesidad de ejecutar para que llene las condiciones que se requieren y las de reparación de los desperfectos que ocasionen en la finca por el uso natural.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Con arreglo á lo prevenido en la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para adquirir directamente de la casa Sächsische Maschineu-fabrik de Chemnitz de Alemania una máquina de taladrar radial, con destino á la Fábrica de Trubia, por el precio de 4.950 francos.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

Con arreglo á lo prevenido en la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Caballería para renovar por seis años el contrato de arrendamiento de las dehesas denominadas Guadiana y Loma del Gato y Pelos, donde se halla instalada la Remonta de Granada, en la suma de 5.150 pesetas anuales.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco á D. Enrique de Macedo, Ministro de Marina de Portugal.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de gracias de 23 de Junio último; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Ministro togado del Cuerpo Jurídico de la Armada D. José Gálvez y Alvarez.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de gracias de 23 de Junio último; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Contraalmirante de la Armada D. Pedro de Aubaredé y Bouyón.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de gracias de 23 de Junio último; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Mariscal de Campo de Infantería de Marina D. José María Montero y Subiela.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de gracias de 23 de Junio último; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Intendente de Marina D. Rafael Martínez Illescas y Egea.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de gracias de 23 de Junio último; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Brigadier de Artillería de la Armada D. Tomás de Lora y Castro.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

Visto el expediente de indulto instruido con motivo de instancia elevada en solicitud del mismo por el ex-Teniente Coronel de infantería de Marina Don José Castel-lani y Marfori:

De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de privación de empleo á que fué condenado D. José Castel-lani por el delito de abandono de destino por la de separación del servicio, sin que pueda volver á servir en el Cuerpo de que procede, ni en su escala activa ni en la de reserva.

Vengo asimismo en indultar al dicho D. José Castel-lani y Marfori del resto de la pena de un año de prisión que se le impuso por el delito de insulto á superiores.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, de acuerdo con mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al de Marina para que sin las formalidades de subasta adquiera con la *Sociedad des Forges et Chantiers de la Méditerranée* dos cañones de nueve centímetros, modelo 1879, con destino á los cañoneros *Mindoro* y *Mariveles*.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al de Marina para la adquisición, con las formalidades de concurso, de 85 cañones de acero, sistema González Hontoria, y 97 montajes para los mismos.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

Condiciones bajo las cuales se convoca á concurso para la fabricación de 85 cañones de acero, sistema González Hontoria, y 97 montajes para los mismos.

1.ª La clasificación del material que ha de construirse es la siguiente:

- Ocho cañones de 20 centímetros, modelo de 1883.
- Ocho id. de 16 id. id. id.
- Cuarenta y dos id. de 12 id. id. id.
- Uno id. de id. id. id. de 1879.
- Catorce id. de nueve id. id. id.
- Doce id. de siete id. id. id.
- Ocho montajes de giro central para cañón de 20 centímetros, modelo 1883.
- Ocho id. id. para id. de 16 id. id. id.
- Cuarenta y dos id. id. para id. de 12 id. id. id.
- Uno id. id. id. de 12 id. id. id. 1879.
- Ocho id. id. id. de nueve id. id. id.
- Seis id. de bote id. id. de nueve id. id. id.
- Doce id. id. id. de siete id. id. id.
- Doce id. de desembarco con aventrén de siete id. id. id.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso todos los constructores nacionales y extranjeros que se comprometan á fabricar en España dicho material, pudiendo sin embargo introducir para ello las primeras materias en la forma que se expresa en la cláusula 8.ª

Si los constructores elaborasen ó adquiriesen elaborados por la industria española todos los elementos necesarios para la construcción del material que se contrata, el Gobierno abonará un 8 por 100 sobre los precios tipos de la adjudicación.

3.ª Los cañones se entregarán terminados y completos con sus alzas, cajeras, puntos de mira y tejas de carga, además de las piezas de respeto para cada cañón que se relacionan á continuación.

Para los del modelo de 1883.

- Dos obturadores completos.
- Dos agujas del aparato de dar fuego.
- Dos tapas roscadas para el mismo.
- Dos muelles de dicha aguja.
- Un muelle espiral del percutor.
- Un id. id. del disparador.

Para los del modelo de 1879.

- Dos anillos obturadores.
- Dos aros de cobre.
- Dos agujas del aparato de dar fuego.
- Dos tapas roscadas para el mismo.
- Dos muelles de aguja.
- Un muelle del percutor.

4.ª Los montajes se entregarán también completos con sus basas, circulares, manteletes, un juego de cuantas llaves y destornilladores se necesitan para armar y desarmar sus distintos órganos, y las piezas de respeto para cada montaje que se detallan á continuación.

- Un juego de pasadores y chavetas.
- Otro id. de arandelas de cuero.
- Otro id. de cueros moldeados para empaquetaduras.
- Otro id. de guarniciones de trenzas para prensa-estopas.
- Otro id. de válvulas.
- Otro id. de muelles.
- Un tapón de carga y otro de descarga de los cilindros.

5.ª La fabricación será inspeccionada por el personal del Cuerpo de Artillería de la Armada que el Gobierno designe, debiendo el fabricante facilitar un local en su establecimiento para oficina de este personal, el cual tendrá libre entrada en todos los sitios donde se trabaje para la ejecución del pedido.

6.ª Si el constructor hiciere uso del derecho que le concede la cláusula 8.ª, podrá también este personal, ú otro que el Gobierno nombre, inspeccionar la fabricación de las primeras materias y hacer los ensayos necesarios en las fábricas que las faciliten, ya pertenezcan ó no al fabricante que contrate el servicio.

7.ª La casa constructora se compromete además á efectuar el pedido con arreglo á las condiciones siguientes:

A (a). Los cañones se construirán con sujeción á los planos que facilitará la Dirección del material del Ministerio de Marina á la casa á quien se adjudique el servicio.

(b). La construcción de los montajes de desembarco y embarcaciones menores se sujetará también á los planos que facilitará el mismo Centro, y la de los demás á los que la Sociedad forme y sean aprobados por el Gobierno, con arreglo á las condiciones generales que á continuación se expresan para cada clase:

	20 centímetros. Modelo 83.	16 centímetros. Modelo 83.	12 centímetros. Modelo 83.	12 centímetros. Modelo 79.	9 centímetros. Modelo 79.
Altura máxima del eje de muñones sobre la cubierta.....	1.400 m/m	1.200 m/m	1.000 m/m	950 m/m	710 m/m
Retroceso máximo.....	800	700	550	420	315
Máximo diámetro de la basa.....	2.250	1.850	1.400	1.280	960
Inclinación máxima de la corredera.....	8°	10°	15°	15°	15°
Angulo máximo de elevación que por lo menos debe permitir el montaje.....	23°	25°	28°	30°	30°
Angulo máximo de depresión que por lo menos debe permitir el montaje.....	8°	8°	10°	10°	10°
Tiempo necesario para pasar de un ángulo extremo al otro.....	45 s	35 s	25 s	15 s	12 s
Tiempo necesario para una revolución completa del montaje.....	3 m	2 m	75 s	60 s	45 s
Peso máximo del montaje completo con su mantelete.....	10.500 kil.	6.500 kil.	3.100 kil.	2.000 kil.	850 kil.

Todos ellos irán provistos de un freno hidráulico de resistencia constante, de un mantelete de plancha de acero para preservar á los sirvientes del fuego de ametralladoras y fusilería y de los órganos mecánicos convenientes para que con el esfuerzo de un solo hombre pueda ejecutarse la puntería en altura ó en dirección.

La entrada en batería de la pieza, después del disparo, deberá ser automática y los montajes de 20 y 16 centímetros deberán tener un aparato para poder sacar la pieza de batería con el mismo esfuerzo de un hombre solo.

(c) No obstante lo que previenen los dos puntos anteriores, el constructor ó fabricante y el Jefe de la comisión inspectora tendrán la facultad, antes ó en el curso de la ejecución del pedido, de introducir las modificaciones de detalle que crean convenientes para mejorarlo ó modificarlo, procediendo para ello de común acuerdo y con aprobación del Gobierno.

(d) Tres meses después de firmado el contrato deberá presentar la Sociedad para la aprobación los planos de conjunto y construcción de todo el material, y trascurridos dos meses más facilitar dos copias de ellos.

B. Primeras materias para los cañones. (a) Todas las piezas de que se componen los cañones serán de acero dulce, fundido y forjado, excepto el soporte del tornillo de cierre, que será de bronce en los cañones del modelo de 1883, y el obturador de los mismos que deberá ser el reglamentario para estas piezas, de amianto y sebo.

(b) Las condiciones de fabricación y de recepción para las diversas piezas ó elementos de acero, en lo que concierne á los ensayos mecánicos, serán las que se detallan en el anejo, que estará de manifiesto en la Dirección del Ministerio del material de Marina para examen de los constructores ó fabricantes que se interesan en el concurso.

(c) Además, y después de haber satisfecho los tubos á estas condiciones en la parte que á ellos se refiere, deberá hacerse con cada uno, después de barrenado y alisado á un calibre inferior en tres milímetros al definitivo del ánima de la pieza, tres disparos con dos proyectiles, entre

los que se colocará la carga de pólvora; verificándose uno de ellos en la proximidad de su extremidad anterior, otro en la posterior y otro en su centro; de manera que se desarrollen las presiones por centímetro cuadrado que en el siguiente estado se detallan, en el cual se expresan también los pesos de los proyectiles que deben emplearse:

	Presión en la boca. Kilogramos	Presión en el centro. Kilogramos	Presión en la culata. Kilogramos	Peso del proyectil. Kilogramos.
Tubos para cañones de 20 centímetros modelo 83.	1.100	1.700	1.900	119
Idem id. de 16 id., id.	1.100	1.700	1.900	53
Idem id. de 12 id., id.	1.100	1.700	2.100	23
Idem id. de 12 id., modelo 79	1.000	1.700	1.900	17
Idem id. de 9 id., id.	1.000	1.700	1.900	7,5
Idem id. de 7 id., id.	1.000	1.700	1.900	3,5

Los proyectiles serán cilíndricos, con dos aros de cobre de diámetro inferior en dos décimas de milímetro al del alisado de los tubos, é irá provisto uno de ellos de un aparato Crusher para medir la presión.

Por efecto de estos disparos no deberán presentar los tubos deformación alguna ni adquirir dilatación permanente.

C. Primeras materias para los montajes (a). Las primeras materias empleadas en la construcción de los montajes y sus manteletes serán de buena calidad y exentas de todo defecto perjudicial.

(b) Montajes de 20 y 16 centímetros.—El cuerpo de las cureñas, las muñoneras, las entretoesas, los soportes de los vástagos de los émbolos y de los manteletes, la plataforma y las uñas serán de acero moldeado sin cavidades. Las gualderas y manteletes de plancha de acero y las cremalleras de puntería, cilindros de los frenos hidráulicos, émbolos y sus vástagos de acero forjado. Los roletes de la cureña y del marco serán de acero forjado con bujes de bronce.

(c) Montajes de 12 y nueve centímetros de giro central.—Las gualderas, las uñas, las entretoesas y la plataforma serán de acero moldeado sin cavidades; los manteletes de plancha de acero, la cremallera de puntería en altura y los vástagos de los émbolos de los cilindros hidráulicos de acero forjado, y la cureña con sus cilindros hidráulicos de bronce.

(d) Montajes de bote de nueve y siete centímetros.—Las gualderas de la cureña y la corredera, así como los cilindros hidráulicos y los vástagos de los émbolos, serán de acero laminado ó forjado. Las entretoesas de la corredera serán de acero moldeado ó de plancha de acero, y las de la cureña serán de bronce.

(e) Montajes de desembarco.—Las gualderas, las entretoesas y los angulares serán de acero. Las llantas de las ruedas, el tornillo de puntería, el soporte de la flecha del avatrén y el forro del eje serán de hierro.

Los ejes, las flechas y los rayos de las ruedas serán de hierro estirado con madera comprimida en el interior.

(f) Acero y hierro.—La resistencia y alargamiento mínimos en la rotura por tracción de acero y hierro empleados en la construcción de los montajes, serán los que en el siguiente estado se consignan:

	Resistencia mínima. Kilogramos por milímetro cuadrado.	Alargamiento mínimo. Tanto por ciento.
Acero moldeado sin cavidades.....	40	5
Acero forjado.....	48	16
Plancha de acero para manteletes.....	50	14
Hierro.....	34	19

(g) Bronce.—Las piezas de bronce tendrán la ley de 88 partes de cobre, 10 de estaño y 2 de cinc.

(h) Cilindros hidráulicos.—Los cilindros deberán resistir á una presión interior de:

	320 atmósferas de los montajes de 20 centímetros, modelo 83.
320 — — — — —	16 — — — — —
170 — — — — —	12 — — — — —
110 — — — — —	12 — — — — —
100 — — — — — de giro central de	9 — — — — —
100 — — — — — de bote	9 — — — — —
70 — — — — —	7 — — — — —

sin presentar deformaciones ni escapes en los prensa-estopas, en los agujeros de carga y descarga, ni en ninguna otra parte.

D. Defectos descubiertos en el curso de la fabricación.—Si después de haber satisfecho las primeras materias de los cañones y montajes á las diversas condiciones de prueba que han sido expuestas, presentasen en el curso de la fabricación defectos tales como cavidades, pajas ú otros capaces de comprometer la resistencia del material, la Comisión inspectora tendrá el derecho de desechar las piezas defectuosas, que serán reemplazadas por otras.

E. Tolerancias. (a) Se tolerarán 0,5 de milímetro en más ó en menos de las cotas de los planos, en los diámetros de las partes de los cañones reforzadas por manguitos ó sunchos; pero la diferencia entre los diámetros de las distintas secciones de una misma superficie cilíndrica no deberá ser superior á una décima de milímetro.

(b) El exceso del diámetro exterior de las partes que han de ser reforzadas por manguitos ó sunchos sobre el interior de éstos, antes de su colocación, será de un milímetro por metro, tolerándose en más hasta una décima parte de este exceso, pero nada en menos.

(c) Ningún diámetro de la parte cilíndrica del ánima podrá ser inferior al calibre, y sólo podrá ser superior en una décima de milímetro.

(d) Otras tolerancias se detallan seguidamente:

	Cañones de 20 y 16 centímetros.		Cañones de 12, 9 y 7 centímetros.			
	Milímetros.	Milímetros.	Milímetros.	Milímetros.		
Interior de la pieza.....	Longitudes.....	Alojamiento del tornillo de cierre.	0,4	0,4	0,3	0,3
		Alojamiento del obturador.....	0,2	0,0	0,1	0,0
		Recámara de pólvora.....	2	1	1	1
		Anima cilíndrica.....	3	3	2	2
		Total de la pieza.....	4	4	3	3
	Diámetros.....	Distancia del culote del proyectil al plano de la culata, medida experimentalmente.....				
		Alojamiento del obturador.....	3	1	2	1
		Recámara de pólvora.....	0,1	0,0	0,1	0,0
		Profundidad.....	0,3	0,0	0,2	0,0
		Anchura.....	0,15	0,0	0,10	0,0
Exterior de la pieza.....	Rayas.....					
	Profundidad.....	0,20	0,0	0,10	0,0	
	Diámetros.....	1	1	0,5	0,5	
	Longitud de manguitos ó sunchos.....	1	0,5	1	0,5	
	Longitud de la parte sunchada.....	2	1	2	1	
Exterior de la pieza.....	Distancia del eje de muñones al plano de la culata.....					
	Distancia del eje de muñones al plano horizontal que pasa por el eje de la pieza.....	2	1	2	1	
	Altura del obturador.....	1	1	0,5	0,5	
		0,0	0,2	0,0	0,1	
			0,5		0,5	

F. RECEPCIÓN DEFINITIVA. Prueba de tiro. (a) Completamente terminados los cañones y montajes, se someterá cada uno de ellos á una prueba de fuego de nueve disparos, efectuados en la forma siguiente, procurándose utilizar los disparos de la prueba de los cañones en la de los montajes:

CAÑONES DE 20 CENTÍMETROS			
Número de tiros.	Carga en kilogramos.	Peso del proyectil en kilogramos.	Angulo de tiro.
1	54	103	Máxima depresión.
1	58	117	
1	54	103	
1	54	103	Cero.
1	58	117	
1	54	103	
1	54	103	Máxima elevación.
1	58	117	
1	54	103	
CAÑONES DE 16 CENTÍMETROS			
1	28	53	Máxima depresión.
1	30	60	
1	28	53	
1	28	53	Cero.
1	30	60	
1	28	53	
1	28	53	Máxima elevación.
1	30	60	
1	28	53	
CAÑONES DE 12 CENTÍMETROS.—MODELO 83			
1	13	33	Máxima depresión.
1	13	26	
1	13	23	
1	13	23	Cero.
1	13	26	
1	13	23	
1	13	23	Máxima elevación.
1	13	26	
1	13	23	
CAÑONES DE 12 CENTÍMETROS.—MODELO 79			
1	6	17	Máxima depresión.
1	6,670	17	
1	6	17	
1	6	17	Cero.
1	6,670	17	
1	6	17	
1	6	17	Máxima elevación.
1	6,670	17	
1	6	17	
CAÑONES DE 9 CENTÍMETROS			
3	2'875	7'500	Máxima depresión.
3	2'875	7'500	Cero.
3	2'875	7'500	Máxima elevación.
CAÑONES DE 7 CENTÍMETROS			
3	0'450	3'500	Máxima depresión.
3	0'450	3'500	Cero.
3	0'450	3'500	Máxima elevación.

En estas pruebas se emplearán las pólvoras reglamentarias para las piezas respectivas, y en cada serie de tres tiros hechos por la misma elevación, uno de los obturadores que ha de acompañar á cada cañón.

El constructor podrá hacer preceder esta prueba del número de tiros que considere conveniente.

(b) En cuantos disparos se hagan con los cañones habrán de medirse las velocidades de los proyectiles y las presiones desarrolladas en el ánima, debiendo facilitar la casa constructora todos los aparatos y hacer todas las instalaciones necesarias para las pruebas.

(c) Asimismo deberá facilitar á la Comisión inspectora todos los aparatos é instrumentos de precisión necesarios para llenar su cometido durante la fabricación y para la recepción del material después de terminado, aparatos que la Comisión podrá verificar por los medios que crea convenientes.

(d) Los cañones y montajes, después de haber sufrido la prueba de fuego, se reconocerán, pintarán y expedirán si no hay que retocarlos.

(e) Si la prueba de tiro diese lugar á accidentes en los cañones ó montajes, la casa constructora deberá reemplazarlos ó hacer las reparaciones necesarias, según el caso.

(f) Las piezas que se desechen deberán reemplazarse en un plazo que la Comisión inspectora fijará en atención á los trabajos que hayan de hacerse en ellas, y se tendrá en cuenta este retraso á la casa constructora, con aprobación del Gobierno.

(g) En caso de disidencia en algún punto técnico entre la Comisión inspectora y los constructores, se someterá el asunto que haya dado origen á ella á la consideración del Gobierno, cuya decisión será definitiva.

8.ª Los elementos que la casa constructora adquiera en el extranjero para la ejecución del pedido podrán á lo más estar en el estado de adelanto en su fabricación que á continuación se detalla.

Los tubos, debastados exteriormente, barrenados á un calibre inferior á aquel bajo el cual han de sufrir la prueba de fuego, templados y recocidos.

Los sunchos y manguitos, concluidos en sus extremos y en el interior y debastados en el exterior.

Todas las demás piezas debastadas ó sólo limpiadas después del desmoldeo, si fuesen fundidas, en el bien entendido que todos los elementos han de ser terminados y sufrir el ajuste final en la fábrica.

9.ª El material será recibido en la fábrica y puesto por cuenta y riesgo de los constructores en el muelle del puerto de la Península que les sea más conveniente, siempre que reúna las condiciones necesarias para su fácil embarco y expedición.

10. La entrega se hará por lotes, y el pago de cada una de ellas tendrá lugar en dos plazos: el primero, igual á la mitad del valor total del lote correspondiente, cuando la casa haya reunido en su fábrica los elementos necesarios para él; y el resto cuando se hallen empacados los cañones y demás efectos que lo componen y en disposición de ser expedido á su destino.

Estos pagos tendrán lugar por medio de libramientos expedidos por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Marina dentro de los 15 días siguientes á la fecha en que sean debidos, sobre la Tesorería de cualquier provincia, cuya designación hará el contratista al tiempo de otorgar la escritura.

11. En las proposiciones se expresará: el precio por separado de cada clase de cañones y montajes con sus piezas de respeto; entendiéndose que en estos precios están incluidos los gastos de ensayos, pruebas, pintura, embalaje y transporte al muelle de embarque.

La forma y plazos de entrega, en la inteligencia que á cada cañón que se entregue ha de acompañar su montaje y respetos correspondientes.

La nacionalidad de la casa que haga las proposiciones, punto de España en que tiene establecida su fábrica ó donde haya de establecerla, y muelle de entrega.

12. El Ministro de Marina podrá escoger la proposición que considere más ventajosa para los intereses del Estado, rechazando todas si no considerase que deben ser admitidas, ó pedir modificación de la que considere mejor entre las presentadas.

13. Las proposiciones se entregarán en el Ministerio de Marina dentro de los 60 días siguientes á aquél en que se publique este concurso en la GACETA oficial.

14. Adjudicado que sea el concurso, lo manifestará el Ministro de Marina al interesado, el cual deberá escriturar su compromiso dentro del plazo de 15 días, á contar de aquél en que se le comunique su decisión.

15. Para garantizar el cumplimiento de su compromiso, el contratista impondrá en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos al tipo que establece el art. 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876, una fianza de 50.000 pesetas, la cual no le será devuelta hasta tanto que justifique haber cumplido su compromiso y satisfecho la contribución industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

16. En caso de retardo en las entregas sin causa que á juicio del Gobierno lo justifique podrá imponerse á la casa constructora una multa de un medio por 100 por semana del valor del material cuya entrega se haya retrasado, entendiéndose que el retraso en la entrega de un lote y pago de la multa correspondiente no justifica el de ninguno de los siguientes, á cuyo efecto los plazos de entrega que para los diferentes lotes se consignen en las proposiciones han de contarse á partir de la fecha en que se otorgue la escritura.

17. Si el retraso de algunas de las entregas llegase á cuatro meses, podrá el Gobierno, si á su juicio no está justificada esta tardanza, rescindir el contrato é incautarse de los elementos correspondientes á los lotes cuyos primeros plazos hayan sido pagados, adjudicándose la fianza á la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

18. La escritura del contrato deberá contener copia de la Real orden de adjudicación, del documento que justifique la imposición de la fianza exigida y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

19. Serán de cuenta del interesado los derechos que correspondan al Notario por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma, y los de la impresión de 40 ejemplares de dicho documento, que habrá de entregar para uso de las oficinas.

20. Los ejemplares á que se refiere la anterior cláusula se imprimirán sin intervención alguna de la Administración, debiendo presentarlos el contratista salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas, en el concepto de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

21. Las proposiciones presentadas por casas extranjeras deberán estar redactadas en el idioma de su nación y en castellano.

22. Si alguna casa necesitase aclaraciones para presentar proposiciones, podrá dirigirse á la Dirección del material del Ministerio de Marina, en cuya dependencia podrán también inspeccionarse los planos.

El Director del material, Rafael Fernández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Lalín, provincia de Pontevedra:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 29 del actual se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Lalín, provincia de Pontevedra.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Fregenal, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y de siete Concejales del Ayuntamiento de Fregenal, decretada por el Gobernador de Badajoz.

Resulta que el Ayuntamiento, con fecha 3 de Abril de 1881, acordó el cierre de la calleja de Anca y que se adjudicasen á D. Rodrigo Sánchez Arjona 212 metros cuadrados de terreno, importantes 665 pesetas, respetando la servidumbre de luces de D. Cecilio Puga.

Con motivo de apelación interpuesta por éste y ocho vecinos más se declaró nulo lo actuado, ínterin no se cumplieran las disposiciones legales de aplicación al caso, y posteriormente, en vista de instancia del mismo Sr. Sánchez Arjona y del acta notarial que presentó haciendo constar que la representación del Sr. Puga se apartaba de toda reclamación en el asunto, y que otros vecinos de casas accesorias tenían solicitado el cerramiento de la calleja acordado por el Ayuntamiento, se expidió otra Real orden de 18 de Febrero de 1885, autorizando al Ayuntamiento para llevar á efecto su anterior acuerdo de cerramiento de la calleja y venta al Sr. Sánchez Arjona de las parcelas contiguas á su casa. Más tarde, en 18 de Febrero de 1886, se dictó nueva Real orden haciendo entender al Ayuntamiento que estaba en el caso de llevar desde luego á efecto el acuerdo relativo al cerramiento de la calleja de Anca, y consumado el contrato con el Sr. Sánchez Arjona, conforme éste solicitaba.

Comunicada al Ayuntamiento la expresada resolución, acordó por mayoría que se otorgase la escritura de enajenación á favor del Sr. Sánchez Arjona con la obligación de cerrar á su costa la calleja; pero la minoría recurrió en queja al Gobernador, fundada en que el acuerdo debió concretarse á acatar y cumplir la resolución superior, sin entablar polémicas ni darle torcida interpretación con el fin de eludir el cumplimiento, y la expresada Autoridad, en decreto de 2 de Marzo, previno al Alcalde diese inmediato cumpli-

miento á la Real orden citada; entendiéndose que la referida calleja había de ser cerrada á costa del Municipio.

La falta de cumplimiento de lo mandado motivó nuevas órdenes del Gobernador y un telegrama de ese Ministerio, fecha 21 de Junio último, viéndose el mismo Gobernador en el caso de cometer la ejecución de la orden á un delegado especial, á quien comisionó además para inspeccionar la Administración municipal.

Informó éste que por no haberse obedecido sus prevenciones con la premura que el caso requería, dispuso que desde luego principiases los trabajos necesarios para el cierre de la calleja: que al ordenar el otorgamiento de la escritura de venta, la mayoría del Ayuntamiento había suscitado nuevas dificultades sobre los términos en que había de hacerse: que requerido el Ayuntamiento al pago de las obras ejecutadas, se negó á ello la mayoría del Ayuntamiento, alegando carecer de fondos: que con relación á la Administración municipal, había observado que el capital en inscripciones del 4 por 100 no se custodiaba en el arca de tres llaves; que comparado el certificado expedido por la Intervención de Hacienda pública con el librado por el Alcalde, referentes ambos á las cantidades cobradas por intereses de inscripciones, aparece una diferencia en la certificación de la Alcaldía de 318'90 pesetas: que no se ha remitido á la Diputación provincial el número de vecinos y transeúntes para los efectos del censo de población: que se han ejecutado obras municipales por administración, y no por subasta, con infracción del Real decreto de 4 de Enero de 1883; y por último, que el Alcalde se ausentó sin autorización del Ayuntamiento, y abandonó sus funciones desde el 28 de Mayo hasta el 2 de Julio.

En vista de este informe y de todo lo actuado, el Gobernador, en providencia de 6 del actual, acordó suspender al Alcalde en este cargo y en el de Concejal, y asimismo á otros siete Concejales, fundando su providencia en la desobediencia de la mayoría del Ayuntamiento á dar cumplimiento á la Real orden de 12 de Febrero último y en las faltas advertidas por el delegado en la Administración municipal.

La Sección desconoce los antecedentes y pormenores de la cuestión resuelta en la Real orden de 12 de Febrero, para cuyo cumplimiento, por diversos medios, ha venido suscitando dificultades la mayoría del Ayuntamiento; pero cualesquiera que aquéllos sean, la Sección halla irregular la conducta seguida por los Concejales.

En el acta de la sesión celebrada bajo la presidencia del delegado en 4 del actual manifestó la mayoría acatar la referida Real orden y estar dispuesto al otorgamiento de la escritura de venta á favor de Sánchez Arjona, si bien pidiendo se consignase la condición de respetar la servidumbre que con posterioridad al acuerdo de 1881 tiene reconocida judicialmente y por sentencia firme D. Francisco López de Ayala, en armonía con otros acuerdos de 1841 y 1879, añadiendo que si á pesar de esto, el delegado ordenaba que se prescindiese de esa consideración, estaba dispuesto á verificarlo, salvando su responsabilidad. Objeto de divergencia fué este punto entre la mayoría y minoría del Ayuntamiento; pero independientemente de las razones que con más ó menos fundamento justificasen tal pretensión, no cabe desconocer que la mayoría no obró cual debiera, pues medio tenía para hacer valer ante la misma Administración y ante los Tribunales los derechos que en nombre del vecindario representaba, sin acudir á una resistencia no justificada desde el momento en que no utilizaba los recursos que la ley autoriza.

Dejando aparte estas consideraciones, y concretándose la Sección á examinar si la providencia de la suspensión decretada por el Gobernador estuvo ó no en su lugar, basta recordar que conforme al art. 189 de la ley Municipal sólo procede aquella corrección cuando medie desobediencia grave, insistiendo en ella después de apercibidos y multados los Concejales, y como en esta ocasión no han precedido aquellas correcciones, no ha llegado el caso de que pueda imponerse la suspensión gubernativa.

Estó no obstante, la circunstancia de que el proceder de los Concejales pudiera implicar delincuencia penada en el Código hace que en otra esfera quepa exigir la responsabilidad á los Concejales, dado que el art. 181 de la ley dice que ésta será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, y como quiera que la suspensión gubernativa no ha podido ser impuesta en el estado del asunto con arreglo á la ley, parece llegado el caso de someter el hecho á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.

Tampoco cabe, en sentir de la Sección, aplicar la suspensión gubernativa á la mayoría del Ayuntamiento por las demás faltas que con relación á la Administración municipal denunció el delegado, pues si bien las inscripciones no se custodian en arca de tres llaves, este cargo, que tal vez pudiera ser debido á tenerlas depositadas en la Sucursal del Banco, como se infiere de un certificado que obra en el expediente, sólo sería imputable á los claveros. La mayor cifra de intereses cobrados por las inscripciones del 4 por 100 que se advierte en la certificación librada por la Alcaldía con relación á la expedida por la Intervención de Hacienda, no puede servir de base para fundar el cargo de informalidad en la Administración municipal, puesto que dichos documentos, ni se refieren á una misma época ni á unos mismos valores. La falta de envío á la Diputación de datos referentes al censo de población, si bien arguye descuido y negligencia, no reviste gravedad que haga procedente la mayor corrección de las establecidas en la ley, y aunque ciertamente lo tiene el hecho de haberse ejecutado obras cuyos libramientos importaban 14.433 reales, ni este cargo es de los que el art. 189 señala como motivo de suspensión, ni por razón de éste ni de los demás referentes á la Administración municipal había motivo fundado para exceptuar á los Concejales que constituyen la minoría del Ayuntamiento, puesto que en el expediente no existe documento alguno al efecto de acreditar que trataron de encauzar la Administración ó protestaron de los actos referidos, no constando más disenso ni protesta que en lo referente al cerramiento de la calleja de Anca.

En vista de lo expuesto, y considerando que para la suspensión gubernativa por la falta de cumplimiento á la Real orden de 12 de Febrero último no

precedió apercibimiento ni multa: que la desobediencia á las órdenes superiores puede implicar delincuencia: que las demás faltas, ó no merecen por su naturaleza la corrección decretada, ó alcanzaría en su caso á los Concejales exceptuados.

Finalmente, el hecho de haber estado ausente el Alcalde sin licencia del Ayuntamiento desde el 28 de Mayo tampoco constituye por sí solo motivo para imponerle desde luego el mayor correctivo;

La Sección es de parecer que se debe alzar la suspensión y pasar los antecedentes á los Tribunales para que procedan según hubiere lugar, y que conviene encargar al Gobernador dicte las medidas convenientes para regularizar la Administración municipal en cuanto ha sido objeto de reparo por parte del delegado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente, y á fin de que dicte las oportunas órdenes para el cumplimiento de lo que la Sección de Gobernación del Consejo de Estado encarga en su citado dictamen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición de varios Concejales del Ayuntamiento de Quintela de Leirado que fueron suspensos en 1885, instruido á instancia de D. Juan Pérez Alvarez solicitando la expresada reposición y la nulidad de las elecciones municipales verificadas en el siguiente mes de Mayo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Juan Pérez Alvarez, D. Juan Fernández Puga y D. Jacinto Yáñez Alvarez, Concejales que fueron del Ayuntamiento de Quintela de Leirado, en la provincia de Orense, piden en su nombre y en el de otros dos convecinos, que también pertenecían á la Municipalidad, que se les reponga en sus antiguos cargos y que se declaren nulas las elecciones últimamente verificadas, en las que se renovó toda la Corporación.

De los documentos que se acompañan aparece que el Ayuntamiento fué suspendido por el Gobernador en 30 de Mayo de 1885, en vista de las faltas que había cometido en la gestión administrativa de los intereses del Municipio: que los Concejales interinos nombrados por dicha Autoridad tomaron posesión en 14 de Abril siguiente, y que por Real orden de 13 de Mayo del mismo año, dictada de conformidad con el parecer de esta Sección, se confirmó la suspensión, sin mandar que se pasase el tanto de culpa á los Tribunales.

El Gobernador manifiesta en su informe que en Mayo de 1885 se eligieron los 10 Regidores de que se compone el Ayuntamiento, cuando sólo correspondía elegir cinco, y que en su concepto se debe acceder á la petición de los interesados.

Este es también el parecer de la Sección, porque realmente se ha cometido una grave trasgresión de la ley que debe ser corregida de la única manera que es ya posible.

El Ayuntamiento interino que presidió las elecciones verificadas en la primera decena de Mayo de 1885 funcionaba legalmente, porque en esta época no había terminado el plazo de 50 días por que fué suspendida la Municipalidad propietaria; pero como las elecciones no se contrajeron, según debía haber sido con arreglo á la ley, á renovar los cinco Concejales que procedían de la elección de 1881, y que por lo mismo debían cesar en 1.º de Julio de 1885, sino que por error ó mala fe se consideraron vacantes los 10 puestos de que se compone el Ayuntamiento, es indudable que tales elecciones adolecen de un defecto de origen que las invalida, y que indebida é ilegalmente se ha privado á los Concejales de 1883 del ejercicio de unos cargos que les confirió el Cuerpo electoral.

Si la ley hubiese previsto el caso que aquí acontece, ó si tuviera algún medio arreglado á derecho que permitiese averiguar quiénes son los Regidores que en el mes de Mayo último fueron elegidos para ocupar las plazas de los procedentes de la elección de 1883, la Sección propondría únicamente que se anulasen las elecciones últimas en la parte que afecta á estos

cinco Concejales, puesto que los designados para ocupar las otras cinco plazas fueron bien y legalmente elegidos; pero como no es posible hacer tal distinción, porque el pueblo no tiene más que un colegio electoral; como el recurso del sorteo no es aceptable, porque no se debe confiar á la ventura aquello que tiene que ser producto de la libre voluntad de los electores; y por último, como el Cuerpo electoral ejerció en el mes de Mayo su derecho de sufragio con una extensión indebida conforme á la ley, puesto que eligió doble número de Regidores del que correspondía, la misma Sección cree que los temperamentos más justos son el que antes se ha indicado, y que presida las nuevas elecciones la Corporación suspendida en 30 de Marzo último, por ser la que parece que tiene mejor derecho para entender en una operación en que hubiera intervenido á no ser por la suspensión gubernativa.

Resumiendo lo expuesto, entiende la Sección que procede:

1.º Anular las elecciones verificadas en Mayo de 1885.

Y 2.º Disponer que constituido el Ayuntamiento en la forma que lo estaba en 30 de Marzo del año último, se convoquen sin demora nuevas elecciones para elegir á los que hayan de sustituir á los cinco Regidores que debían cesar en 1.º de Julio de 1885.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 10 de este mes, ha examinado la Sección las actuaciones adjuntas relativas á la suspensión del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán, decretada por el Gobernador de la provincia de Huelva en 26 de Junio último, porque entre el expediente instruido para subastar las obras de empedrado de varias calles y las cuentas de la Depositaria municipal se nota la contradicción de que, mientras aquél prueba que tales obras se hicieron mediante subasta, las cuentas acusan que se realizaron por administración y que se hallaban terminadas antes del día en que se verificó el remate, y como esto inducía á creer que se había cometido el delito de falsedad, dicha Autoridad, además de adoptar la medida de que queda hecho mérito, remitió los antecedentes á los Tribunales.

La Sección está conforme con la última parte de la providencia del Gobernador; mas no cree que legalmente se pueda aprobar la primera, porque no siendo las Autoridades gubernativas sino las judiciales las encargadas de depurar la existencia de los delitos y de castigarlos en su caso con arreglo á las leyes penales, es indudable que el Gobernador debió limitarse, conforme dispone el art. 24 de la ley Provincial, á remitir al Tribunal correspondiente las diligencias que había instruido, mas no castigar por sí á los Concejales por un hecho que aparentemente no reviste caracteres de falta administrativa, sino de delito definido por el Código penal, porque al suspender á los Concejales sin otra razón que la expuesta, dió por cierta la comisión del delito de falsedad, cuando esto únicamente puede hacerlo el Tribunal que entiende en el asunto.

Opina, por tanto, la Sección que procede alzar la suspensión impuesta y disponer que los Regidores vuelvan inmediatamente al ejercicio de sus cargos, á menos que los Tribunales hayan dictado contra ellos auto de suspensión.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Usando de las facultades que á esta Dirección general concede el art. 3.º del reglamento interino para la organización y régimen del Registro mercantil de fecha 21 de Diciembre de 1885, ha acordado que el cargo de Registrador mercantil de esta Corte sea desempeñado por el Registrador de la propiedad del Mediodía de la misma; haciéndose saber que el referido funcionario tiene instalada su oficina desde el día 2 del corriente mes de Agosto en la calle de la Abada, núm. 2, piso segundo, y que está abierta al público todos los días no feriados, de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 31 de Julio de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, se publican las siguientes listas de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Azpeitia,

Gaucín, Albarracín, Grazelema, Garrovillas, Becerrea, Atienza, La Vecilla. Sort é Ibiza:

Registro de Azpeitia.

- 1 D. Ignacio Martín Belaustegui.
- 2 D. Luis Fernández Gómez.
- 3 D. Carlos Odriozola Grimaud.
- 4 D. José María Prado Beltrán.
- 5 D. Bonifacio Villazón Fernández.
- 6 D. José García Carrillo.
- 7 D. Gregorio Cenarro Cubero.
- 9 D. Vicente Camino Barbán.
- 10 D. Ildelfonso Alvarez Navarro.
- 11 D. José Entrena Rico.

Registro de Gaucín.

- 1 D. José Albarrán Orduña.
- 2 D. Manuel Rico Pimentel.
- 3 D. Antonio Torres Illescas.
- 4 D. Rafael Fernández Cerro.

Registro de Albarracín.

- 1 D. Telesforo Zapater Calvo.
- 2 D. José Albarrán Orduña.
- 3 D. Jesús María Caras Ruiz.
- 4 D. Julián Muro Chapullé.
- 5 D. Alejandro Ilopis Pastor.

Registro de Grazelema.

- 1 D. José Albarrán Orduña.
- 2 D. Andrés Gavala Sánchez.
- 3 D. Antonio Torres Illescas.

Registro de Garrovillas.

- 1 D. José Albarrán Orduña.
- 2 D. Juan García Valdecavas.
- 3 D. Manuel Navas Díaz.

Registro de Becerrea.

- 1 D. José Albarrán Orduña.

Registro de Atienza.

- 1 D. José Albarrán Orduña.
- 2 D. Enrique Guardiola Guitart.
- 3 D. Julián Muro Chapullé.

Registro de La Vecilla.

No se han presentado aspirantes.

Registro de Sort.

- 1 D. Joaquín Rovira Oliver.
- 2 D. Julián Muro Chapullé.

Registro de Ibiza.

No se han presentado aspirantes.
Madrid 2 de Agosto de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de las solicitudes de trasmisión de censos que han sido acordadas por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	FINCA SOBRE QUE SE IMPUSO EL GRAVAMEN	Capital del censo.		Réditos al año.		IMPORTE DE LA CAPITALIZACIÓN		Importe de las anualidades.	TOTAL	Fecha en que se aprobó la trasmisión.
			Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	A plazos.	Al contado.			
1		Casa calle Gorguera, núm. 11 antiguo, manzana 213.....	550		16'50		»	183'33	49'50	232'83	19 Julio 1886.
2		Idem Santo Tomé, 3 antiguo, 1 moderno, id. 280.....	21.700		651		»	»	3.906	14.756	Idem.
3		Idem Plaza Mayor, 12 y 13 antiguo, 4 moderno, id. 167.....	11.000		275		»	»	1.650	6.233'33	Idem.
4		Idem Valverde, 34 moderno, 33 antiguo, id. 346.....	5.500		275		»	»	1.650	6.233'33	Idem.
5		Idem Lavapiés, 2 antiguo, 21 mod. rno, id. 42.....	825		24'75		»	»	148'50	561	Idem.
6		Idem Arenal, 19 y 21 moderno, parte del 10 y 11 antiguos, idem 390.....	8.000		240		»	»	1.440	5.440	Idem.
7		Idem Ciudad Rodrigo, 2 y 4 moderno, 23 novísimo, 1, 2 y 3 antiguo, id. 193.....	6.005'87		180'17		»	»	1.081'02	4.083'95	Idem.
8		Idem Segovia, 1 antiguo, 27 moderno, id. 139.....	1.238'68		30'90		»	344	92'88	436'88	Idem.
9		Idem Príncipe, 8 y 9 antiguo, 11 moderno, id. 217.....	3.308'75		99'20		»	»	595'50	2.249'88	Idem.
10		Idem Fuencarral, 1 antiguo, 72 moderno, id. 334.....	875		21'88		»	»	131'25	495'97	Idem.
11		Idem Alcalá, 13 antiguo, 9 moderno, 1 novísimo, id. 290.....	3.325		99'75		»	»	598'50	2.231	Idem.
12		Idem Lavapiés, vuelta á la del Calvario, 1 y 2 antiguo, 6 y 10 moderno, id. 47.....	750		22'50		»	250	67'50	317'50	Idem.
13		Idem Fuencarral, con vuelta á la de San Onofre, 33 por la primera y 2 por la segunda, id. 19 y 20 antiguo.....	5.500		165		»	»	990	3.740	Idem.
14		Idem Fuencarral, 4 antiguo, 54 moderno, id. 313.....	5.500		165		»	»	990	3.740	Idem.
15		Idem León, 12 antiguo, vuelta á la del Infante, 7 y 9 moderno, 4 y 12 antiguo, id. 226.....	1.375		41'25		»	»	247'50	935	Idem.
16	D. Juan González Ber-	Idem Cava Baja, 2 antiguo, 51 moderno, id. 149.....	206'25		6'18		»	61'80	18'44	80'24	Idem.
17	D. Adolfo Orduña...	Idem Ave Maria, 8 antiguo, 46 moderno, id. 39.....	2.124'32		63'72		»	»	382'32	1.444'48	Idem.
18		Idem Don Felipe, 3 antiguo, 11 moderno, id. 460.....	488'62		14'65		»	146'50	43'95	190'45	Idem.
19		Idem Ballesta, 3 moderno, id. 369.....	5.500		137'50		»	»	825	3.116'67	16 ídem íd.
20		Idem Caballero de Gracia, 34 y 35 antiguo, 14 y 16 moderno, idem 292.....	7.000		310		»	»	1.260	4.760	19 ídem íd.
21		Idem Luna, accesoria á la de la Estrella, 6 antiguo, 25 moderno, id. 468.....	3.434'90		103'04		»	»	618'24	2.335'69	Idem.
22		Idem Palma Baja, 7 antiguo, 62 moderno, id. 519.....	2.760		69		»	»	414	1.564	Idem.
23		Idem Toledo, accesoria á Cuchilleros, 6 nuevo, 10 y 11 antiguo por la primera, 5 novísimo por la segunda.....	10.200		306		»	»	1.836	6.936	Idem.
24		Idem Palma Alta, 9 moderno, 27 antiguo, manzana 453.....	2.383'50		66'50		»	»	399	1.507'33	Idem.
25		Idem Plazuela de la Leña, 12, 13 y 14 antiguo, 5, 7 y 9 moderno, id. 204.....	2.750		68'75		»	»	412'50	1.558'33	Idem.
26		Idem Toledo, accesoria á la de la Paloma, 116 y 25 modernos respectivamente, 5 antiguo, id. 109.....	675		20'25		»	»	121'50	459	Idem.
27		Idem Duque Liria (Palacio), antes San Bernardino, id. 545 y 546.....	8.250		247'50		»	»	1.485	5.610	Idem.
28		Idem Travesía Comadre, 4 moderno, 11 antiguo, id. 49.....	3.987'50		99'68		»	»	598'08	2.259'54	Idem.
29		Idem San Bernardo, 45 moderno, 1 antiguo, id. 499.....	9.000		225		»	»	1.350	5.100	Idem.
30		Idem San Oropio, 4 antiguo, 6 moderno, id. 337.....	11.000		275		»	»	1.650	6.235	Idem.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los solicitantes de las trasmisiones de censos á que se refiere la relación que antecede verifiquen el pago del importe de las mismas dentro del plazo de 15 días, en cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 5 de Junio último.
Madrid 2 de Agosto de 1886.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Burgos.

Construcciones civiles.

Esta Comisión provincial, en sesión del 14 del corriente, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se provea por concurso la plaza de Arquitecto provincial, vacante por fallecimiento de D. Angel Calleja que la desempeñaba, dótada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 por indemnización de salidas á razón de 10 pesetas diarias, y con la obligación de formar todos los proyectos de obras municipales que se le encomienden por la Diputación provincial, además de cumplir los deberes que la ley impone á dicho cargo, para cuyos servicios dispone del personal necesario compuesto de un Ayudante, un Delineante y un Escribiente.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación en el plazo que medie desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia hasta el día 20 de Octubre próximo, acompañando á las mismas el título de Arquitecto, y en su defecto testimonio ó copia autorizada del mismo, certificación de buena conducta y justificación de la cualidad de ser español y de tener la edad de 25 años cumplidos; pudiendo presentar todos los demás documentos que consideren oportunos al efecto de acreditar sus méritos y servicios.

Burgos 16 de Julio de 1886.—El Vicepresidente, Toribio González de Medina.—Por acuerdo de la Comisión, Antonio Azpiroz. 284—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

D. Pedro Ortega y Díaz, Delegado de Hacienda de esta provincia.

En virtud de no haberse presentado en esta Delegación los señores que formaron la agencia de Aduanas en Port Bou bajo la razón social *Prats y Compañía*, ni sus herederos, en caso de fallecimiento de aquéllos, como se les prevenía por el edicto de 7 de Julio actual, publicado simultáneamente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia con fecha 12 del propio mes, concediéndoles un plazo de nueve días para que comparecieran con el fin de responder de los débitos que resultan á favor de la Hacienda, procedentes de expedientes de apremio, é importantes 4.207 pesetas y 54 céntimos; y no habiéndolo efectuado á pesar del tiempo trascurrido, he acordado declararlos en rebeldía, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Gerona 28 de Julio de 1886.—Pedro Ortega. 289—M

Comandancia del décimocuarto Tercio de la Guardia civil.

El día 31 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo

en esta Corte, sita en la calle del Pacífico, núm. 15, subasta pública para la construcción del vestuario completo que por el término de cuatro años necesita la fuerza de ambas armas de este tercio, que lo componen las provincias de Madrid, Guadalajara y Segovia.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición, así como el tipo que ha de servir para la subasta, se hallan de manifiesto en las oficinas principales de las tres Comandancias citadas, sitas en las casas cuarteles de las capitales de provincia de que va hecho mérito, y en la de esta Subinspección, todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 23 de Julio de 1886.—El Coronel Subinspector, P. O., el Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Mariano de Módena. 83—S

Universidad literaria de Oviedo.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública, habrá de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 una plaza de Profesor auxiliar de la sección de Ciencias, vacante en el Instituto de Jovellanos de Gijón, de este distrito universitario, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho Real decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:
Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad análoga á la sección á que aspiren, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la sección en que pretendan prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde. Oviedo 26 de Julio de 1886.—El Rector, León Salmeán.
298—M

Administración del Correo Central.

DÍA 2

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 11 Domingo Negreira.—Santa María.
- 12 Dolores Fernández.—Viérnoles.
- 13 Francisco Alvarez.—San Sebastián.
- 14 José Paradelo.—Barcelona.
- 15 José Solís.—Tineo.
- 16 Luisa Fernández.—Luanco.

Madrid 3 de Agosto de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 3

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Monforte.....	Leonardo Pastor.—Sin señas.
C. Real.....	Manuel Jiménez.—Hermosilla, 58.
Puenteareas.....	Victoriano Urera.—San Bernardo, 9, tercero derecha.
Manresa.....	Sr. Conde, Expedidor telegrama 143 de hoy.
Alicante.....	Florencia García.—Lazo, 10, bajo izquierda.
Córdoba.....	Antonia Martín.—Travesía de la Parada, 10.
Cartagena.....	Francisco Erera.—Plaza Bilbao, 7, principal.
Santa Agueda....	Garcés.—Columela, 8.
Santander.....	Antonio Vergara, prestidigitador (El Brujo).
<i>Oeste.</i>	
San Ildefonso....	Félix Bastiallo.—Calle de Riaza, 5, principal.
<i>Sur.</i>	
Pantecosa.....	Montes.—Sombrierería.
Barcelona.....	S. Francisco.—San Pedro, 31.
Humanes.....	Tomás López.—Tres Peces, 32, principal.
<i>Este.</i>	
Barcelona.....	Alfredo Puig.—Bárbara Braganza, 5, segundo.
<i>Norte.</i>	
Tolosa.....	María de Pedro.—Almagro, 3, segundo.
Estella.....	Jose Garcia.—Vargas, 15.
<i>Noroeste.</i>	
Santander.....	Tomasa Gámez.—Ponciano, 4, tercero.
Idem.....	Federico Balarte.—Ferraz, 32, tercero.

Madrid 3 de Agosto de 1886.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En virtud de providencia de la Sala de vacaciones, Sección 1.ª de esta Audiencia, dictada en causa que procede del Juzgado de instrucción de Getafe se sigue contra Leandro Martínez Treceño por homicidio, se cita y llama por el presente á los testigos Mateo Salmerón y Salmerón, natural de Villar del Horno, provincia de Cuenca, de 43 años; Miguel Díaz Martín, natural de Cabañas de la Sagra, provincia de Toledo, de 53 años, y Ramón Martín Díaz, natural de Villaluenca de la Sagra, en dicha provincia de Toledo, de 45 años; el primero soltero y casados los dos últimos, jornaleros que fueron todos de la labranza denominada de Gózquez, en San Martín de la Vega, donde residieron, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan ante dicha Sala, sita en el Palacio de Justicia y su planta baja, el día 10 del próximo mes de Agosto, á las ocho de su mañana, á declarar en el acto del juicio oral de la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Julio de 1886.—El Secretario habilitado, Licenciado Julián Fabregat. J—665

Audiencias de lo criminal.

LINARES

D. Jose Fernández Arroyo y Pozuelo, Vicesecretario y Secretario interino de esta Audiencia de lo criminal.

En virtud de la presente requisitoria ordenada por la Sala de justicia de este Tribunal se hace saber á todas las Autoridades de la Nación, individuos de policía judicial y fuerza de la Guardia civil que la presente vieren, dispongan se proceda á la busca y captura de Juan José Carmona Quesada, natural de Baeza, vecino de Linares, soltero, minero, de 19 años de edad, hijo de Sebastián y Josefa, de estatura baja, pelo castaño, ojos melados, color claro, nariz regular y barba poca, el que siendo habido será conducido á la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 días comparezca en este Tribunal á fin de que pueda ratificarse en el escrito presentado por sus defensores y manifestar si está conforme en sufrir la pena que le pide el Ministerio fiscal en la causa que por hurto se le sigue en este Tribunal; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á 15 de Julio de 1886.—José F. Arroyo. J—442

TARRAGONA

D. Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Certifico que en la ejecutoria de la causa seguida por hurto contra José Ventosa Canela se ha mandado publicar por este Tribunal el siguiente anuncio:

«Por el presente se hace saber á Vicente Obiné, francés de nación, y oficial constructor de carros, cuyo actual paradero se ignora, que en la Secretaría de esta Audiencia se hallan á su disposición 4 pesetas 21 céntimos, que serán entregados al mencionado á su presentación ó á su legítimo representante.

Dada en Tarragona á 10 de Julio de 1886.—El Presidente, Domingo Fons.—El Secretario, Manuel Gómez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Tarragona á 12 de Julio de 1886.—Manuel Gómez. J—294

Juzgados de primera instancia.

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Segundo de Ibarra y Asensio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Joaquín Morales Santos, natural de la Azuaga, provincia de Badajoz, encajero, de 42 años, cuyo sujeto es rubio, ojos pardos, cojo de la derecha; vestido con botinas de becerro blanco, pantalón de pana negra, chaleco de paño fino negro, faja también negra, chaqueta de paño de mezcla de color, blusa de cretona á cuadros azules y blancos, camisa de color y sombrero claro alón; y se cita y llama también á Antonio Rovira y Díaz, de 36 años, soltero, natural de Lobó, en Badajoz, hijo de Ana, alambrero ambulante como el anterior, rubio, de talla regular, con una cicatriz en el dedo índice de una mano; vestido con alpargatas blancas, pantalón de pana oscura, sin chaleco y con blusa de cretona de color á cuadros y sombrero blanco alón, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este documento en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en causa que instruyo sobre homicidio de Diego Llorente Belmonte la tarde del 14 del que rige.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de la policía judicial la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos caso de ser habidos con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Almodóvar del Campo 18 de Julio de 1886.—Segundo de Ibarra.—El Secretario, Gregorio Garcia de Lecea. J—404

BARCELONA—PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Doña Carlota Riquer y Carbonell, vecina de esta ciudad, casada, residente últimamente en Pontevedra, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que le instruyo por desobediencia á la Autoridad; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de la referida, y habida que sea, la presenten en este Juzgado, pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 21 de Julio de 1886.—León Bonel.—Por disposición de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—467

GIJÓN

D. Gerardo Morenza y Garcia, Juez de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por el Procurador D. Angel Pidal, á nombre de D. Francisco Tuya y Mieres, como marido de Doña Celestina Morán Labandera, vecinos de Somió, se promovió juicio necesario de testamentaria de las herencias de D. Ramón Morán y Doña Josefa Labandera, que fallecieron en Somió en 5 de Marzo de 1885 y 13 de Setiembre de 1877 respectivamente, habiéndose dictado providencia en el día de hoy, teniendo por prevenido el juicio y mandando se cite para él en forma á todos los interesados y por los ausentes de paradero ignorado al señor representante Fiscal del Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento de D. Ramón, D. Cándido y D. Eduardo Morán Labandera, mayores de edad, ausentes en Ultramar y de paradero ignorado, advirtiéndoles que está señalado el día 4 del próximo Junio para la formación del inventario, libro el presente en Gijón á 26 de Julio de 1886.—Gerardo Morenza.—Ante mí, Valentín Baral. X—197

GRANOLLERS

Por la presente y á tenor de lo acordado por el Sr. Juez de partido, con providencias dictadas en 28 de Abril último y ayer en méritos del juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. José Galcerán y Domingo, vecino de Barcelona, contra D. José Pagés y Serra, vecino de la presente villa, y D. Juan Pagés y Serra, de ignorado domicilio y paradero, se emplaza á este último para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los autos personándose en forma al objeto de contestar dicha demanda ó exponer lo que á su derecho convenga; con prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Granollers 29 de Julio de 1886.—El actuario, José María Freixa. X—196

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo verificado por este Banco el día de hoy para la amortización de 2.500 obligaciones 5 por 100 han resultado amortizadas las siguientes:

71 á	80	12.361 á	370	26.981 á	990
351	360	12.551	560	27.261	270
481	490	12.901	910	27.591	600
1.031	040	13.131	140	27.661	670
1.211	220	13.401	410	27.741	750
1.221	230	13.451	460	28.011	020
1.281	290	13.461	470	28.221	230
1.301	310	13.551	560	28.251	260
1.501	510	13.601	610	28.531	540
1.661	670	13.671	680	28.751	760
1.731	740	13.841	850	28.861	870
1.801	810	13.921	930	29.031	040
1.881	890	14.171	180	29.111	120
2.211	220	14.301	310	29.261	270
2.251	260	14.401	410	29.661	670
2.281	290	14.711	720	29.711	720
2.831	840	14.931	940	29.721	730
3.261	270	15.161	170	30.111	120
3.271	280	15.221	230	30.261	270
3.281	290	15.561	570	30.331	340
3.491	500	15.641	650	30.451	460
3.521	530	15.851	860	30.491	500
3.801	810	15.871	880	30.661	670
3.981	990	15.981	990	30.671	680
4.411	420	16.041	050	30.781	790
4.751	760	16.121	130	30.901	910
4.771	780	16.601	610	31.111	120
4.891	900	16.731	740	31.131	140
5.071	080	16.831	840	31.201	210
5.091	100	17.271	280	31.401	410
5.131	140	17.321	330	31.501	510
5.181	190	17.921	930	31.661	670
5.511	520	17.931	940	31.781	790
5.601	610	17.991	18.000	31.961	970
5.671	680	18.011	020	32.061	070
5.811	820	18.121	130	32.231	240
5.911	920	18.151	160	32.501	510
6.161	170	18.221	230	32.811	820
6.261	270	18.501	510	32.991	33.000
6.601	610	18.531	540	33.281	290
6.651	660	18.681	690	33.431	440
6.731	740	18.811	820	33.501	510
6.951	960	18.851	860	33.871	880
7.011	020	18.891	900	34.091	100
7.691	700	19.241	250	34.241	250
7.791	800	19.321	330	34.251	260
7.901	910	19.741	750	34.591	600
7.971	980	19.821	830	34.681	690
7.981	990	19.841	850	34.711	720
8.061	070	19.931	940	34.901	910
8.131	140	20.011	020	34.961	970
8.151	160	20.171	180	34.981	990
8.251	260	20.191	200	35.061	070
8.491	500	20.321	330	35.191	200
8.511	520	20.401	410	35.311	320
8.561	570	20.441	450	35.331	340
8.991	9.000	20.881	890	35.491	500
9.041	050	20.951	960	35.531	540
9.211	220	21.781	790	35.611	620
9.531	540	21.801	810	35.881	890
9.781	790	21.811	820	36.791	800
9.841	850	21.861	870	36.841	850
9.941	950	22.151	160	37.131	140
9.981	990	22.451	460	37.161	170
9.991	10.000	22.581	590	37.171	180
10.091	100	22.601	610	37.181	190
10.161	170	22.781	790	37.321	330
10.331	340	23.071	080	37.721	730
10.371	380	23.111	120	37.731	740
10.391	400	23.771	780	37.861	870
10.481	490	23.871	880	37.891	900
10.501	510	23.941	950	37.961	970
10.511	520	24.051	060	38.251	260
10.701	710	24.581	590	38.341	350
10.751	760	24.621	630	38.551	560
11.011	020	24.631	640	38.781	790
11.031	040	25.241	250	38.881	890
11.121	130	25.571	580	39.261	270
11.371	380	25.871	880	39.301	310
11.521	530	25.981	990	39.451	460
11.651	660	26.061	070	39.511	520
11.661	670	26.091	100	39.691	700
11.771	780	26.581	590		
11.831	840	26.911	920		

Las obligaciones premiadas se reembolsarán á la par el día 1.º de Noviembre del corriente año en las oficinas del

Banco en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 12, dejando de producir intereses desde la misma fecha. El Banco sin embargo pagará anticipadamente estas obligaciones y el cupón de estos títulos, que vence en 1.º de Noviembre, mediante un descuento á razón de 4 por 100 anual.

Madrid 2 de Agosto de 1886.—El Secretario, Arturo Martín Puente. X—200

Banco de Castilla.

Balanza de situación en 31 de Julio de 1886.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

S. E. á O.—Madrid 31 de Julio de 1886.—El Jefe de Contabilidad, A. Saénz de Santa María.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Rafael Cabezas. X—199

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Agosto de 1886, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) on Day 2 and Day 3.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrel, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rous, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tal. de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza).

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE JULIO DE 1886

Table listing exchange rates for foreign currencies (Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'05. Idem, á ocho días vista, dins., 46'85 d. París, á ocho días vista, frs., 4'915.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Agosto de 1886.

Meteorological observation table for August 3, 1886, including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Agosto de 1886.

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) regarding atmospheric conditions.

RETRASADOS.—Día 2 de Agosto.

Table of delayed telegrams (RETRASADOS) for August 2, 1886.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos hasta las once de la noche de ayer, llovió en Bilbao, Gerona, San Sebastián y Santander. No faltan datos de ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various commodities (Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz).

Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'60 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 205. — Carneros, 403. — Terneras, 68. — Ovejas, 259.—Total, 935.

Su peso en kilogramos..... 45.080.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'11 á 1'18 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'99 á 1'18 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'94 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection (Puntos de recaudación) in various cities (Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas).

Madrid 3 de Agosto de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 5.º al 10 del tomo II de las sentencias de la Sala primera, y los pliegos 1.º y 2.º del mismo tomo de las de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886. — Se halla de venta en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table showing prices for the official guide (Primera clase, Segunda idem, Tercera idem) in Pesetas.

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de Guzmán, confesor y fundador, y San Eleuterio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Dominicas (barrio de Salamanca).

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 45.—Turno impar.—I Puritani.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—La gran vía.—Un par de lilas.—El oro de la reacción.—La gran vía.

MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Ciclón XXII.—De Madrid á la luna.—(Segundo acto de la misma).—Ciclón XXII.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Madrid viejo y Madrid nuevo.—El Zaragozano (estreno).—La Lolilla ha parecido.—Madrid viejo y Madrid nuevo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función, en la que tomará parte el célebre Litte All'Right, y los incomparables saltadores Abachi Mazoz y Chanchi.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve de la noche.—Grande espectáculo con variados ejercicios.